



NUR 63001-60-00-059-2008-00070-00
Ubicación 10747-10
Condenado DEYANIRA OSORIO MURCIA
C.C # 36180124

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 63001-60-00-059-2008-00070-00
Ubicación 10747-10
Condenado DEYANIRA OSORIO MURCIA
C.C # 36180124

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rad.	:	63001-60-00-059-2008-00070-00 NI 10747
Condenado	:	DEYANIRA OSORIO MURCIA
Identificación	:	36180124
Delito	:	TRATA DE PERSONAS
Decisión	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	:	RECLUSIÓN DE MUJERES-EL BUEN PASTOR BOGOTA
Normatividad	:	LEY 906 DE 2004

P / 9

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9A 24 Kaysser -Teléfono: 2847266**

Bogotá, D. C., Mayo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional de la sentenciada **DEYANIRA OSORIO MURCIA**, atendiendo la solicitud elevada en tal sentido por la condenada, mediante escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 9 de abril de 2020.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia

El 8 de Octubre de 2009, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Armenia-Quindío, condenó a **DEYANIRA OSORIO MURCIA** a la pena principal de **186 meses de prisión y multa** en lo equivalente a **975 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, como coautora penalmente responsable del delito de **TRATA DE PERSONAS**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena corporal, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sentencia fue confirmada en providencia del 3 de diciembre de 2009, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia-Quindío.

II. Tiempo en Privación de la Libertad.

DEYANIRA OSORIO MURCIA ha estado privada de la libertad por cuenta de esta actuación en las siguientes oportunidades:

i) Del **18 de septiembre del 2012 al 6 de diciembre de 2013**, como efecto de la orden de captura y "prisión preventiva" con fines de extradición, decretada por el Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil, es decir, **14 meses y 18 días**.

ii) Del 7 de diciembre de 2013 a la fecha, esto es, **76 meses y 27 días**.

En total por detención física ha purgado, **91 meses y 15 días**

A su vez, se le ha reconocido redención de pena de **20 meses y 6,25 días**, en autos que a continuación se relacionan:

- 14 de octubre de 2015, 1 mes y 26,50 días
- 27 de agosto de 2015, 2,50 días.
- 8 de octubre de 2016, 3 meses y 10 días
- 22 de diciembre de 2016, 1 mes y 8,50 días.



- 12 de mayo de 2017, 1 mes y 10 días
- 23 de agosto de 2017, 1 mes y 9 días.
- 3 de octubre de 2017, 1 mes y 6 días
- 27 de noviembre de 2017, 1 mes y 7,75 días.
- 24 de septiembre de 2018, 1 mes y 26,50 días
- 2 de noviembre de 2018, 1 mes y 1 día.
- 12 de febrero de 2019, 1 mes y 1,50 días
- 22 de marzo de 2019, 1 mes y 6 días.
- 21 de junio de 2019, 1 mes y 3,75 días
- 19 de septiembre de 2019, 1 mes y 2,75 días.
- 8 de enero de 2020, 1 mes y 4,5 días.

Sumado el tiempo de detención física y lo reconocido por redención de pena, completa a la fecha **111 meses y 21,25 días** como tiempo purgado de la pena.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si resulta procedente conceder el beneficio de la libertad condicional a la sentenciada **DEYANIRA OSORIO MURCIA**.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

De la lectura del citado artículo se advierte que para acceder a la libertad condicional se requiere: i) un tiempo de privación efectiva de la libertad – tres quintas partes de la pena-, ii) un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, iii) la acreditación del arraigo familiar y social del penado, iv) la reparación a la víctima o el aseguramiento de ese pago, y todo ello, v) previa valoración de la conducta punible cometida por el sentenciado.

Así las cosas, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.



En el caso de la penada **DEYANIRA OSORIO MURCIA** respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple el día de mañana 1º de mayo de 2020, con la exigencia de las **3/5 partes** de la pena, equivalente en su caso a **111 meses y 18 días**, pues como se anotó en precedencia a la fecha ha purgado privada de la libertad un total de **111 meses y 21,25 días**.

En cuanto a la segunda exigencia, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar el desempeño y comportamiento de la sentenciada durante el tratamiento penitenciario, toda vez que la Reclusión de Mujeres de Bogotá, no ha remitido *"la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal"*; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio.

Además de lo anterior, entrando al tema de la valoración de la conducta endilgada, considera este Despacho que tampoco resulta procedente la concesión del beneficio en estudio. Recuérdese que la sentenciada **DEYANIRA OSORIO MURCIA** fue condenada por el delito de Trata de Personas, conducta grave que demuestra su irrespeto por los valores de convivencia social y constituye una evidente amenaza para la comunidad.

Es de anotar, que la valoración de la conducta punible expuesta en este proveído, en cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia C- 757 de 2014, guarda relación con la efectuada por Juzgado fallador en la sentencia, la cual emitió en virtud de juicio, y en la que señaló la conducta ejecutada por la condenada como reprochable, e hizo un recuento de los hechos manifestando: *"arribó un grupo de mujeres provenientes de diferentes partes del País, entre ellas LINA MARCELA, con el propósito de ejercer la prostitución, la que junto con otras más eran objeto de atropellos y malos tratos, al punto de tenerlas secuestradas sin posibilidad alguna de movilizarse, las que además, estaban amenazadas de muerte en el evento que denunciaran los hechos...."*

En efecto, es evidente que de valoración del hecho punible cometido por **DEYANIRA OSORIO MURCIA**, hace necesaria la ejecución de la totalidad de la pena impuesta en su contra, pues no puede dejarse de lado que su actuar delictivo revistió importancia y trascendencia, con el cual se atentó uno de los bienes jurídicos mas preciados como es la autonomía personal. En consecuencia, el Estado debe responder con mayor rigor ante este tipo de comportamientos de alto impacto social, en procura de hacer efectivos los fines de la pena.

Así las cosas, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, especialmente, la valoración de la conducta punible endilgada, se niega el beneficio de la libertad condicional a la sentenciada **DEYANIRA OSORIO MURCIA**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario intramural.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR el beneficio de la libertad condicional a **DEYANIRA OSORIO MURCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA

28 ENE 2021 uvr
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Del curso de reposición
Mireya Agudelo Rojas
relación A

Notificación

FECHA: 8/05/2020
NOMBRE: Deyanira Osorio
CÓDIGO: 36180121
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:



6. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201407353 ejecutado en contra de JEISSON ANDRES ROJAS PINZON que data del 14 DE MAYO de 2020.- Solicitud de CONCEDE DECRETO 546 DE 2020. VSP 9057
7. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201801394 ejecutado en contra de WILLINGTON ANDRES ORTIZ SIERRA que data del 26 DE MARZO de 2020.- Solicitud de NIEGA PRISOIN DOMICILIARIA ART. 38G. HCA 9352
8. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201704666 ejecutado en contra de ANDERSON DAVID VELASQUEZ que data del 19 DE FEBRERO de 2020.- Solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL. HCA 9940
9. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201808153 ejecutado en contra de HUGO GERNANDO RAMIREZ BLANCO que data del 27 DE JULIO de 2020.- Solicitud de REDENCION. CON 10224
10. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201808153 ejecutado en contra de HUGO GERNANDO RAMIREZ BLANCO que data del 27 DE JULIO de 2020.- Solicitud de NIEGA DECRETO 546 DE 2020. CON 10224
11. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 200800070 ejecutado en contra de DEYANIRA OSORIO MURCIA que data del 04 DE MAYO de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. TRAT 10747
12. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 200800070 ejecutado en contra de DEYANIRA OSORIO MURCIA que data del 11 DE SEPTIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION. TRAT 10747
13. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201313492 ejecutado en contra de OSWALDO JOSE CARAVALLA ALVAREZ que data del 12 DE MARZO de 2020.- Solicitud de EXTINCION. HC 11502
14. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201701405 ejecutado en contra de ANA MERCEDES TAPIA FONTALVO que data del 21 DE JULIO de 2020.- Solicitud de REDENCION. EST 12047
15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 20 DE ENERO DE 2021 dentro del proceso 201212139 ejecutado en contra de YAMID ANTONIO ESPITIA NAVARRO que data del 14 DE MAYO de 2020.- Solicitud de REDENCION. HCA 12091